

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasos	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasos
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados-m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

(Conclusión)

Duodécimo. El Servicio de semillas cumplirá su función mediante su propia organización y a través de los Distritos forestales y de las Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado, pudiendo relacionarse directamente con ambas dependencias por delegación de las Direcciones Generales correspondientes.

IV.—Servicio especial de plagas forestales

Primero. El Servicio especial de plagas forestales dependerá directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, y entenderá en todo lo concerniente al estudio, vigilancia, localización, delimitación de zonas atacadas y extinción de plagas y enfermedades de los montes y viveros forestales y de los productos que de ellos se obtienen cualquiera que sean, la propiedad y características de los terrenos y sus producciones.

Segundo. Para la mayor eficacia y rapidez en la actuación del Servicio se considerará dividido el territorio nacional en regiones, y éstas, determinadas por igualdad o semejanza en las condiciones climáticas, enológicas y selvícolas.

Tercero. Se constituirá el Servicio de plagas con un Director y un Jefe técnico del Servicio, Ingeniero de Montes, designados por el Ministro de Agricultura, y las Secciones siguientes:

- Sección de maderas, corcho, esparto y otros productos forestales.
- Sección de viveros, plantas y semillas.
- Sección de estudios e investigación de plagas y enfermedades en los montes.
- Sección de combate y extinción de plagas y enfermedades.

El Jefe técnico del Servicio dependerá del Director del mismo, al que elevará, con su informe, los planes y propuestas de trabajos anuales y Memorias de ejecución y orientará e inspeccionará la actuación de las Secciones.

La Jefatura de cada Sección la desempeñará un Ingeniero de Montes designado por el Director general, y se adscribirán a ella los Ingenieros de Brigada, Ayudantes, Especialistas en entomología y micología y el personal técnico, administrativo y subalterno que el Director del Servicio designe.

Cuarto. El personal del Servicio que realice trabajos fuera de su residencia, con independencia de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente devengue tendrá derecho a los gastos de dirección que correspondan al importe total de los presupuestos de ejecución de las propuestas de trabajos, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia en la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Quinto. Para atender las necesidades de las cuatro Secciones y a lo que previene la ley en relación con el estudio de las plagas y sus métodos de tratamiento se organizará un parque de aparatos y útiles de ensayo y extinciones y se dispondrá de un laboratorio central, integrado por insectario, laboratorio de micología, gabinete de química y parcelas de experimentación. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrán establecer laboratorios de experimentación permanente o temporales en las zonas que se determinen y realizarse trabajos de extinción con carácter experimental en los lugares que se crean adecuados, con aportaciones económicas o sin ellas, por parte de los propietarios de las fincas elegidas.

Sexto. El Director, por sí o a propuesta del Jefe técnico del Servicio, designará el personal eventual de toda clase que en las distintas regiones ha de trabajar en el cometido que se le señala.

Séptimo. Los Jefes de Sección y de Brigada serán responsables ante el Director y el Jefe técnico del Servicio del cumplimiento de las funciones que se les asigne. A su vez, el personal auxiliar y subalterno, encargado de la vigilancia y colocación de los focos de plagas que pudieran presentarse, responderá de la observancia de sus deberes ante el Jefe de Sección o de Brigada. El Director y el Jefe técnico del Servicio podrán encomendar misiones

y trabajos determinados a personal de cualquier clase, que los desarrollará bajo su exclusiva responsabilidad.

Octavo. Sin perjuicio de la vigilancia directa que se ejerza por el personal auxiliar y subalterno del Servicio, los Distritos Forestales, Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado, Servicios de la Madera y del Esparto y de Semillas, darán cuenta inmediata a la Dirección del Servicio de Plagas de cuantas anomalías sanitarias sean observadas en los montes, viveros o depósitos de los citados productos, dentro de su respectiva esfera de actuación.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de 20 de diciembre último, los dueños de toda clase de montes y los particulares o entidades que disfruten de su explotación quedan obligados a dar cuenta al Distrito Forestal correspondiente de la aparición o existencia de cualquier plaga o enfermedad que afecte a los mencionados predios.

El Jefe del Distrito comunicará e informará urgentemente al Servicio de Plagas sobre la existencia de las que se le hubieran denunciado.

Décimo. Una vez denunciada y señalada la presencia de una plaga, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes y previo informe del Servicio, podrá hacer la declaración oficial de su existencia y señalar los límites de la zona o zonas afectadas por la invasión y de las que se consideren precisas para defensa de otras contiguas.

Undécimo. Cuando la plaga afecte a una sola provincia, los trabajos de combate y extinción podrán realizarse directamente por el Servicio o por los Distritos Forestales y Brigadas del Patrimonio Forestal del Estado bajo la dependencia y asesoramiento de aquél.

Duodécimo. Cuando la plaga afecte a varias provincias o constituya un foco amenazador para masas colindantes el Servicio llevará directamente la gestión de cuantos trabajos se consideren necesarios, contando siempre con la cooperación que fuere precisa de los Distritos Forestales y Brigadas del Patrimonio.

Décimotercero. Los medios económicos que conforme al artículo 6.º de la citada ley de 20 de diciembre

puedan proporcionarse a los propietarios de las zonas afectadas, consistirán en los aparatos e insecticidas necesarios; pero en todo caso los dueños de los montes de propiedad particular vendrán obligados a sufragar los gastos de jornales y coste de los insecticidas y a someterse a las prescripciones que el Servicio dicte para mayor eficacia de los trabajos de extinción, pudiendo en los casos a que se refiere el artículo octavo de la repetida ley prestarse a los propietarios los auxilios que en el mismo se mencionan.

Si los dueños de montes de propiedad privada no realizaran los trabajos a que están obligados, podrá ejecutarlos la Administración con cargo a aquéllos, y si no abonaran el importe de los gastos que les corresponda, podrán exigirse por la vía judicial de apremio.

Décimocuarto. Cuando se trate de los montes de utilidad pública pertenecientes a pueblos y establecimientos se fijará en cada caso la parte de los gastos ocasionados al Servicio con que han de contribuir las entidades propietarias, que se efectuará a través de los Distritos Forestales, bien de los fondos de mejoras o de las cantidades que en concepto de auxilio, se les proporcione al amparo de la ley de ayuda a la repoblación forestal, de 7 de abril de 1952.

Cuando se trate de montes propiedad del Estado, los gastos se sufragarán con los recursos del Servicio de Plagas y con los créditos que a tal efecto figuren en el Presupuesto del Patrimonio Forestal.

Décimocuarto. Se establecerá la debida relación entre el Servicio de Plagas y las dependencias oficiales a las que están adscritos los viveros y depósitos de semillas forestales, a fin de conocer la situación de los mismos en su aspecto sanitario y dar, en su caso, las normas de policía, de profilaxis y de combate que se estimen eficaces, debiendo sufragar el organismo correspondiente el coste de los productos químicos que se empleen.

Décimosexto. Los viveros y depósitos de semillas forestales de particulares, así como las procedentes del extranjero, podrán ser sometidos a reconocimientos sanitarios cuando hubiere fundada sospecha de existir en ellos focos de infección.

Décimoséptimo. / Cuando en cualquier vivero o depósito de semillas, de carácter oficial o particular, se encontraren productos infectados, con peligro de propagación, el Director del Servicio propondrá a la Dirección general de Montes las medidas urgentes que deban ser adaptadas, y, en tanto se resuelva por la Superioridad lo que ésta estime procedente, quedarán inmovilizadas las semillas y plantas afectadas.

Idénticas medidas serán tomadas en lo que se refiere a maderas, corcho u otros productos forestales infectados.

Décimooctavo. Corresponderá exclusivamente al Servicio especial de plagas la expedición de certificados para la circulación de semillas, plantas, maderas, corcho y demás productos forestales en los casos en que tales documentos sean exigidos.

Al efecto propondrá la Superioridad el establecimiento de los Centros y Servicios de la Inspección precisos, tanto en los aeródromos, puertos y fronteras como en cualquier otro lugar del territorio nacional en que se consideren convenientes.

Décimonoveno. Sin perjuicio de las notificaciones y propuestas de urgencia que fueren necesarias cuando se trate de invasiones de marcada persistencia, la Dirección del Servicio de Plagas presentará a la Superioridad, con la antelación conveniente, un plan anual de trabajos, en el que se consignen detalladamente los que por referirse a problemas ya planteados hayan de ser realizados en cada una de las regiones, así como los elementos de lucha disponibles en el Servicio, los que sean necesarios adquirir, con indicación de los medios más adecuados para conseguirlos, los planos y gráficos que mejor ilustren la programación de trabajos y el presupuesto razonado de gastos e ingresos.

Al finalizar el año, el Jefe técnico del Servicio presentará asimismo al Director, para su elevación por éste a la Superioridad, una Memoria de ejecución, en la que no sólo habrá de consignarse puntualmente lo realizado durante el ejercicio y la explicación de las diferencias entre lo propuesto y lo ejecutado, sino que se expresarán las deducciones de orden práctico que la experiencia vaya proporcionando con su inseparable proyección sobre el futuro.

Vigésimo. Con el fin de prestar a la investigación de los problemas biológicos químicos y de técnica forestal que plantea el combate de plagas la atención que merece, el Director del Servicio seleccionará anualmente los temas que deban ser objeto de estudio entre los que proponga la Jefatura técnica, encargando el desarrollo de los mismos al personal especializado del Servicio, que podrá realizar su labor por sí mismo o en colaboración con los otros Centros de investigación o especialista de notorio prestigio.

En la selección anual de temas, el Director del Servicio procurará dar preferencia a los problemas de mayor interés entre los suscitados por los Distritos Forestales y Brigadas del Patrimonio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1953.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 5 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Sección provincial de Administración Local

Dispuesto por la Dirección general de Administración local en orden circular que publica en el *Boletín oficial del Estado* núm. 93 del día 3 de abril próximo pasado, la confección de las estadísticas que tantísima importancia tienen en todo momento para la vida local y aún más en la actualidad que adquieren mayor relieve por la relación y mejor conocimiento de la función que la nueva legislación ejerce sobre los Municipios en los que radica la base primordial del progreso y bienestar de la Nación, por lo que deberá llevarse a efecto con toda meticulosidad, procurando con el mayor celo que los datos en ella transcritos sean fiel reflejo de la realidad, ya que de lo contrario irrogaría los perjuicios consiguientes, resultando completamente negativa e inútil toda la labor realizada, y al objeto de evitar la responsabilidad que podría originarse y queda advertida, se encarece con todo empeño que en la formación del estado que en forma certificada extenderán con las cantidades que en el mismo se interesan, las resuman con la mayor claridad, solventando en todo momento esta Sección las dudas que pudieran surgir a los encargados de tramitar los referidos resúmenes.

Se reitera la mayor atención en las instrucciones que seguidamente se expresan, que han de servir para facilitar la extensión de los precitados datos.

Situación económica en 31 de diciembre de 1952

1.º Se considera existencia en Caja en 31 de diciembre del año de referencia que figurará en la primera casilla del modelo ya conocido, la cantidad que arroje el resultado del acta de arqueo practicada en la indicada fecha, con independencia de otros valores que puedan haber en la misma, como depósitos, fianzas, etc.

2.º En las resultas de ingresos se incluirán en la segunda casilla del referido modelo las cantidades pendientes de cobro al finalizar dicho año y en la tercera casilla del mismo las procedentes de ejercicios anteriores, que vienen a constituir el conjunto general de deudores al Municipio. El importe de la existencia en Caja en la repetida fecha se sumará con las resultas de ingresos, o sea la suma de las correspondientes al ejercicio de 1952 y anteriores las figurarán en la casilla cuarta en concepto de suma de ingresos, que son los que se llaman a constituir los valores liquidados.

3.º Igualmente como resultas de gastos se considerarán las obligaciones pendientes de pago en el ejercicio de 1952 que deberán constar en la ca-

silla quinta, así como también figurarán en la sexta las cantidades pendientes de pago correspondientes a años anteriores al mencionado ejercicio de 1952. La suma de ambas cantidades que figuran en las casillas quinta y sexta se expresarán en la casilla séptima.

El superávit será la consecuencia lógica de la diferencia a favor entre la citada suma de ingresos y las resultas de gastos, presentando por tanto una diferencia positiva, en cuyo caso deberán figurar en la casilla octava. El déficit lo constituirá la diferencia que aparezca cuando la suma de las resultas de ingresos más la existencia en Caja sea menor de las resultas de gastos, por lo cual dicha diferencia será negativa y entonces el déficit constará en la casilla novena.

Todas estas cantidades serán fiel reflejo de las que por los susodichos conceptos figuren en los libros de Contabilidad Municipal y en su consecuencia en la liquidación del presupuesto ordinario del mentado ejercicio de 1952, quedando obligados a remitir a esta Sección copia certificada de la referida liquidación aquellos Ayuntamientos que aún no lo hayan efectuado.

4.º Se considerará deuda municipal en circulación en 31 de diciembre del repetido año que se referirá al resto que quedara en dicha fecha de la emitida o contraída con entidad bancaria de todas las operaciones de crédito llevadas a efecto hasta referida fecha, una vez que hayan sido desquitaldas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido; figurando en sus correspondientes casillas la citada deuda garantizada por el Patrimonio Municipal o por otros ingresos respectivamente.

Ha de entenderse por deuda en este caso la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto, la llamada relación de acreedores.

Patrimonio Municipal en 31 de diciembre de 1952

1.º Figurarán en la casilla 1.ª el importe total de las tasaciones de todas las fincas rústicas del Ayuntamiento; en la casilla segunda el importe total de las tasaciones de sus fincas urbanas; que tanto las rústicas como las urbanas de propiedad municipal serán las que figuren en el Inventario más reciente aprobado o bien de la última revisión o rectificación.

2.º En la casilla de valores nominales estarán comprendidas las láminas, papel del Estado, valores industriales, etc.

3.º En la cuarta casilla referente a otros bienes se incluirán la tasación de mueblaje, maquinaria, herramienta y demás útiles que se referirá también al último inventario revisión o rectificación finalmente aprobado.

4.º En la casilla 5.ª figurará el importe total del valor de sus fincas, tanto urbanas como rústicas, valores y otros bienes que posea el Municipio en 31 del citado mes y año y que constituye el capital activo, cuya cantidad ha de ser igual al resultado que arroje la suma de las cuatro primeras

casillas del Inventario del Patrimonio municipal.

5.º En la sexta casilla serán fijados el total de las cargas sobre el Patrimonio, llevándolas según su procedencia a las subcasillas del capital pasivo, figurando en la primera de éstas el importe de la Deuda municipal que haya sido garantizada por el Patrimonio; y en la segunda subcasilla se expresarán los censos que graviten sobre el Municipio y otras cargas.

6.º En la séptima casilla constará el capital líquido que se obtenga por la diferencia entre el Activo y el Pasivo.

Presupuestos extraordinarios

Se expresarán uno por uno todos los presupuestos extraordinarios de gastos aprobados y en vigor durante el año de 1952.

Fecha de aprobación de cada uno.....

.....

Finalidad del Presupuesto (Obras, etcétera).....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Rectificación

Habiéndose sufrido error en el anuncio de subasta de resinas del monte Pinar 51, Cuartel A, en cuanto al tipo de tasación, se rectifica en el sentido de que el tipo de tasación es el de 6'619 pesetas por cada pino, en vez del de 5'937 pesetas que se consignan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día 9 del actual, de esta provincia.

Almazán 19 de mayo de 1953.—El Alcalde, J. Beltrán.

330.—Derechos 28 pesetas.

Imprenta provincial.